TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-64/2019

RECURRENTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
JAIME BONILLA VALDEZ

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, APARTADO E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 283, fracción I y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la personería de **Rosendo López Guzmán**, para promover el presente recurso, en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, como así lo reconoce la responsable en su informe circunstanciado, para los efectos precisados.

TERCERO. Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por Rosendo López Guzmán, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CUARTO. Se admite el escrito de **tercero interesado** presentado por Jaime Bonilla Valdez, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; salvo por lo que hace a la prueba ofrecida por el actor, identificada como documental pública, consistente en el "Registro de votantes del estado (sic) de San Diego California, en Estados Unidos", del cual refiere que puede ser consultado en el enlace: https://www2.sdcounty.ca.gov/rov/Eng/Voters.asp, documental de la que inserta una imagen en la demanda, que al parecer se encuentra en idioma diverso al español, por lo que se advierte que para el desahogo de dicha página de internet se requiere el apoyo de un perito traductor, lo que no está al alcance de este órgano jurisdiccional electoral, de ahí que no sea viable su admisión, como se desprende del artículo 314 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

No advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en el artículo 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción I y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS